

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 26-06-219

El **Consejo Politécnico**, en sesión ordinaria efectuada el día 25 de junio de 2026, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando,

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce la autonomía a las universidades y escuelas politécnicas, estableciendo lo siguiente: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, asimismo reconoce la autonomía responsable, disponiendo lo siguiente: *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)”*;

Que, el artículo 158 de la norma ibidem, se refiere al período sabático, disponiendo lo siguiente: *“Luego de seis años de labores ininterrumpidas, los profesores o profesoras titulares principales con dedicación a tiempo completo podrán solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación. La máxima instancia colegiada académica de la institución analizará y aprobará el proyecto o plan académico que presente el profesor o la profesora e investigador o investigadora. En este caso, la institución pagará las remuneraciones y los demás emolumentos que le corresponden percibir mientras haga uso de este derecho.*

Una vez cumplido el período, en caso de no reintegrarse a sus funciones sin que medie debida justificación, deberá restituir los valores recibidos por este concepto, con los respectivos intereses legales.

Culminado el período de estudio o investigación el profesor o investigador deberá presentar ante la misma instancia colegiada el informe de sus actividades y los productos obtenidos. Los mismos deberán ser socializados en la comunidad académica.”;

Que, el artículo 100 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal de Educación Superior, establece la garantía del perfeccionamiento académico, disponiendo lo siguiente: *“Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada período académico, para lo cual considerarán los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los resultados de la evaluación integral de desempeño.*

Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran: (...) d) El período sabático, conforme al Artículo 158 de la LOES; y, (...)”;

Que, el artículo 104 de la normativa ibidem, establece las licencias para el personal académico titular, disponiendo lo siguiente: *“Se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, que lo requiera, en los siguientes casos: (...) b) Participar en procesos de capacitación profesional; (...)”*;

Que, el artículo 106 de la normativa ibidem, establece la obligación de reintegro por licencia o comisión de servicio, disponiendo lo siguiente: *“El personal académico conservará todos sus derechos adquiridos en la institución de origen, en la cual se encontraba sirviendo y una vez culminado el período de licencia o comisión de servicios deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la institución de educación superior.*

El personal académico que se reintegre a la institución de educación superior de origen, una vez finalizadas sus funciones en otras entidades del sector público, lo hará sin desmedro de los derechos que ejercía al momento de solicitar su licencia, comisión de servicios o cambio de dedicación. La IES brindará las facilidades necesarias para su reingreso.”;



Que, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), inciso primero, contempla que la Espol se rige por los principios de autonomía responsable, disponiendo lo siguiente: *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior.”;*

Que, el artículo 18 de la normativa ibidem, determina que el Consejo Politécnico es la máxima autoridad en la Espol: *“Órgano Colegiado Superior. - El Consejo Politécnico es el único órgano colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL.”;*

Que, el artículo 25, literales e) y k) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: *“(..). e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Plan anual de inversión, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable; (...) k) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias que presenten las comisiones asesoras o los comités; (...).”;*

Que, el artículo 66 del Estatuto de la Espol se refiere al período sabático, señalando lo siguiente: *“Luego de seis años de labores ininterrumpidas en la ESPOL, los profesores titulares principales con dedicación a tiempo completo podrán solicitar hasta doce meses de permiso para un periodo sabático de estudios o trabajos de investigación. El Consejo Politécnico analizará y aprobará el proyecto o plan académico que presente el profesor de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la institución.*

En el caso de que la solicitud fuere aceptada, la ESPOL pagará las remuneraciones y los demás emolumentos que le corresponden percibir mientras haga uso de este derecho. Una vez cumplido el periodo, en caso de no reintegrarse a sus funciones sin que medie debida justificación, deberá restituir los valores recibidos durante el permiso, con los respectivos intereses legales. Culminado el periodo de estudio o investigación, el profesor deberá presentar ante la Comisión de Docencia el informe de sus actividades y los productos obtenidos, los cuales deberán ser socializados en la comunidad académica.

El procedimiento para regular las condiciones de aplicación del periodo sabático para los profesores principales a tiempo completo constará en la normativa interna correspondiente.”;

Que, el artículo 88 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y de Apoyo Académico, establece la garantía del perfeccionamiento académico, disponiendo lo siguiente: *“A fin de garantizar el perfeccionamiento del personal académico, las Unidades Académicas deberán elaborar el plan de perfeccionamiento para sus Profesores, de cada período académico. En el presupuesto general de la ESPOL constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar becas o ayudas económicas para especialización, años sabáticos, pasantías o estancias de investigación.*

Para acceder a los programas de perfeccionamiento, la ESPOL considerará las demandas de los Profesores, así como los objetivos y fines institucionales. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran: (...) d) El periodo sabático, conforme lo establecido en la LOES; (...).”;

Que, el artículo 92 de la normativa ibidem, se refiere al periodo sabático, señalando lo siguiente: *“Luego de seis años de labores ininterrumpidas los Profesores o Profesoras titulares principales con dedicación a tiempo completo podrán solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o actividades de investigación.*

Las condiciones, requisitos y becas para el otorgamiento del período sabático a los profesores titulares de la ESPOL, estarán establecidas en el Reglamento para el otorgamiento del período sabático del personal académico titular principal de la ESPOL.”;

Que, el artículo 94 de la normativa ibidem establece las licencias para el personal académico titular, señalando lo siguiente: *“Se concederá licencia al personal académico titular de la ESPOL en los casos y con las condiciones*

establecidas en la Ley. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la institución, así como la del tiempo de duración máximo de la licencia. La ESPOL concederá licencia sin o con remuneración total o parcial, al Profesor titular para: (...) c) Participar en procesos de capacitación profesional; (...);”

Que, el artículo 1 del Reglamento para Año Sabático de los Profesores e Investigadores Principales de la ESPOL, dispone lo siguiente: “El presente Reglamento regula la concesión y goce del Período Sabático que otorga la ESPOL a sus profesores e investigadores titulares principales con dedicación a tiempo completo, luego de 6 años de labores ininterrumpidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior.”;

Que, el artículo 14 de la normativa ibidem, dispone lo siguiente: “Los profesores o investigadores titulares principales que hagan uso del Período Sabático en el exterior recibirán de la ESPOL las siguientes ayudas económicas:

- a) Pago de los costos de matrícula y derechos de estudios o trabajos de investigación por un monto total de hasta cinco mil dólares de Estados Unidos de América (US\$ 5.000,00);
- b) Comisión de Servicios a tiempo completo (remuneración más beneficios sociales legales.)
- c) Ayuda mensual de mil cuatrocientos dólares de Estados Unidos de América (US\$1.400,00).
- d) En el caso de que los estudios o trabajo de investigación se realicen en Europa, Japón o Australia, esta ayuda mensual será de dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$2.000,00).
- e) Pasajes de ida y vuelta para el beneficiario por una sola vez, hasta por la cantidad de mil quinientos dólares de Estados Unidos de América (US\$1.500,00);
- f) El 100% del valor de los pasajes de ida y vuelta para la cónyuge y el 50% hasta por la cantidad de mil quinientos dólares de Estados Unidos de América (US\$1.500,00) del valor de los pasajes de ida y vuelta de hasta dos hijos, menores de edad;
- g) Asignación de quinientos dólares de Estados Unidos de América (US\$500,00) para material bibliográfico, previa presentación de facturas; y,
- h) Seguro de salud del becario, cónyuge y hasta dos hijos menores de edad, hasta por un total de doscientos dólares de Estados Unidos de América (US\$200,00) por mes.”;

Que, en sesión del Consejo Politécnico del 25 de junio de 2026, se conoció el Memorando Nro. DEC-INV-MEM-0460-2026, de fecha 18 de mayo de 2026 con sus respectivos anexos, dirigido a Carlos Monsalve Arteaga, Ph.D., Vicerrector de Investigación, Desarrollo e Innovación I+D+i, suscrito por Ángel Ramírez Mosquera, Ph.D., Secretario de la Comisión de Investigación, mediante el cual remite el Informe y recomendación de la Comisión de Investigación con relación a la solicitud de año sabático a favor de Sara Wong Chang, Ph.D., profesora titular 2 de la ESPAE, que en su parte pertinente indica: “(...) Antecedentes

1.- Mediante Oficio Nro. ESPOL-DP-OFC-0164-2026, de fecha 10 de abril de 2026, el Decanato de Posgrado remite la solicitud de Año Sabático presentada por la Ph.D. Sara Alexandra Wong Chang, Profesora Titular Principal 2 de la Escuela de Posgrado en Administración de Empresas (ESPAE), para realizar una estancia académica y de investigación en la Université du Québec à Montréal (UQAM), específicamente en el Centre de recherche sur les innovations sociales (CRISES), Canadá, desde el 16 de noviembre de 2026 hasta el 06 de noviembre de 2027.

2.- La profesora Sara Alexandra Wong Chang adjuntó la documentación requerida conforme al Reglamento para Año Sabático de los Profesores e Investigadores Principales de la ESPOL Nro. 2301, incluyendo: Certificación emitida por la Dirección de Talento Humano;

- Plan de actividades para el período sabático; y,
- Carta de invitación emitida por el Centre de recherche sur les innovations sociales (CRISES), aprobando su estancia académica.

3.- La invitación emitida por Sonia Tello-Rozas, Directora del Centre de recherche sur les innovations sociales (CRISES), destaca que la visita de la Dra. Wong contribuirá al intercambio de conocimientos y fortalecimiento de actividades científicas conjuntas, así como al fortalecimiento de vínculos institucionales para un posible convenio entre UQAM-CRISES y ESPOL.

4.- Mediante Resolución Nro. ESPAE-CUA-2026-09, aprobada por el Consejo de Unidad Académica de la ESPAE en sesión celebrada el 06 de marzo de 2026, se resolvió:

“Aprobar la solicitud de Período Sabático por doce (12) meses, con inicio en noviembre de 2026, presentada por la Ph.D. Sara Alexandra Wong Chang, Profesora Titular Principal 2 de la ESPAE, y recomendar al Consejo Politécnico de la ESPOL la concesión del período sabático solicitado, conforme a lo establecido en (...) el Reglamento 2301 para Año Sabático para Profesores e Investigadores Principales de ESPOL.”

5.- La Unidad de Talento Humano certificó que Sara Alexandra Wong Chang:

- Es Profesora Titular Principal 2 de la Escuela de Posgrado en Administración de Empresas (ESPAE) desde el 1 de octubre de 2015;
- Se ha desempeñado como profesora titular principal a tiempo completo de manera ininterrumpida durante los últimos seis años;

- No registra sanciones emitidas por el Consejo Politécnico durante los últimos seis años; y,
 - No ha hecho uso del Año Sabático auspiciado por la institución durante dicho período.
- 6.- El requerimiento de Año Sabático consta dentro del Plan de Perfeccionamiento Académico 2023-2027 de la ESPAE, aprobado mediante Resolución Nro. 26-02-061 del Consejo Politécnico, emitida el 12 de febrero de 2026. Asimismo, se adjunta la certificación presupuestaria emitida por la Gerencia Financiera, mediante la cual se constata la disponibilidad de recursos económicos para el financiamiento del período sabático solicitado.
- 7.- La propuesta de investigación se enmarca en las áreas prioritarias y líneas de investigación institucionales de la ESPOL, de acuerdo al siguiente cuadro:

Área prioritaria	Línea de investigación 1	Línea de investigación 2
Desarrollo económico	Determinación de los principales factores que afectan el comercio internacional y la inversión extranjera en el Ecuador y recomendación de acciones	Desarrollo y estudio de emprendimientos que potencien el desarrollo económico sostenible del país.

8.- De acuerdo con el informe de revisión en investigación remitido por el Decanato de Investigación, la Dra. Wong registra 6 publicaciones indexadas en Scopus desde el año 2019 hasta la presente fecha.

Asimismo, ha cumplido con la carga asignada de investigación de 10 horas semanales en los siguientes períodos académicos:

- 2023-2024: 2023-1S, 2023-2S, 2024-1S y 2024-2S;
- 2025-2026: 2025-1S, 2025-2S, 2026-1S y 2026-2S (planificado).

9.- La Dra. Wong ha participado activamente en proyectos institucionales de investigación desde el año 2015, desempeñándose como directora en los siguientes proyectos:

1. ESPAE-CEAP-01-2015 "Minimum wage policies: wage, employment, and distributional impacts in Ecuador";
2. ESPAE-15-2021 "Agricultural support policies and GHG emissions from agriculture in Latin America: Relationships and policy implications for climate change";
3. ESPAE-200-2018 "Tipologías de países en la relación América Latina - China";
4. ESPAE-3-2022 "Entrepreneurship and poverty"; y,
5. ESPAE-002-2023 "Regulations, Firms' performance, and Productivity impacts in Latin America".

10.- Posteriormente, mediante correo electrónico remitido por el Decanato de Investigación, se informó que la Dra. Wong ya no presenta deudas ni compromisos pendientes relacionados con proyectos de investigación institucionales, reportándose el siguiente estado actualizado de los proyectos:

- ESPAE-CEAP-01-2015: Finalizado;
- ESPAE-15-2021: Finalizado;
- ESPAE-200-2018: Finalizado;
- ESPAE-3-2022: Cerrado;
- ESPAE-002-2023: Finalizado; y,
- ESPAE-003-2026 "Characterizing Social Enterprises": En ejecución.

11.- En relación con compromisos adquiridos por participación en eventos o congresos financiados por el Decanato de Investigación, se informa que la Dra. Wong no presenta obligaciones pendientes.

12.- El Reglamento para Año Sabático de los Profesores e Investigadores Principales de la ESPOL Nro. 2301 establece en su Art. 1 que el período sabático podrá ser otorgado a profesores e investigadores titulares principales con dedicación a tiempo completo luego de seis años de labores ininterrumpidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

13.- El Art. 14 del Reglamento para Año Sabático de los Profesores e Investigadores Principales de la ESPOL Nro. 2301 dispone que los profesores o investigadores titulares principales que hagan uso del período sabático en el exterior podrán recibir las siguientes ayudas económicas:

- a) Pago de costos de matrícula y derechos de estudio o investigación;
- b) Comisión de servicios a tiempo completo con remuneración y beneficios sociales;
- c) Ayuda mensual;
- d) Pasajes de ida y vuelta;
- e) Asignación para material bibliográfico; y,
- f) Seguro de salud.

Disponer que la profesora presente un informe de actividades al finalizar su período sabático, detallando los logros alcanzados y los beneficios obtenidos para la institución.

Recomendación:



En virtud de los antecedentes expuestos, considerando que la solicitud presentada por Sara Alexandra Wong Chang, Ph.D., Profesora Titular Principal 2 de la Escuela de Postgrado en Administración de Empresas (ESPAE), cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento para Año Sabático de los Profesores e Investigadores Principales de la ESPOL Nro. 2301; que la realización del año sabático propuesto fortalecerá las actividades de investigación, cooperación internacional y generación de conocimiento institucional; y, tomando en consideración que la profesora no mantiene compromisos pendientes relacionados con proyectos o eventos financiados por el Decanato de Investigación, esta Comisión con 7 votos a favor, 0 votos en contra y ninguna abstención, consiguientemente, los Miembros de la Comisión de Investigación resuelven:

CDINV-2026-05-12-04

RECOMENDAR, por su digno intermedio, al Consejo Politécnico de la ESPOL autorizar a Sara Alexandra Wong Chang, Ph.D., Profesora Titular Principal 2 de la Escuela de Postgrado en Administración de Empresas (ESPAE), la realización de su Período Sabático en la Université du Québec à Montréal (UQAM), en el Centre de recherche sur les innovations sociales (CRISES), Canadá, desde el 16 de noviembre de 2026 hasta el 06 de noviembre de 2027, adicionalmente, que se le aprueben los valores solicitados en base al Art. 14 del Reglamento para Año Sabático de los Profesores e Investigadores Principales de la ESPOL Nro. 2301 y la licencia con el 100% de remuneración más beneficios de ley a favor de Sara Alexandra Wong Chang, la Ph.D., Profesora Titular Principal 2, desde el 16 de noviembre de 2026 hasta el 06 de noviembre de 2027. Finalmente, disponer la presentación de un informe de actividades al finalizar el período sabático, detallando los resultados obtenidos y los beneficios generados para la institución. (...);

Y el Memorando Nro. DEC-INV-MEM-0628-2026, de fecha 20 de junio de 2026, con sus respectivos anexos, mediante el cual realiza el Alcance a resolución Nro. CDINV-2026-05-12-04, requerimiento de ayuda económica para Año Sabático a favor de Sara Alexandra Wong Chang, Ph.D., que en su parte pertinente solicita: “(...) ANTECEDENTES

- 1. Mediante Memorando Nro. DEC-INV-MEM-0460-2026, de fecha 18 de mayo de 2026, la Comisión de Investigación emitió la Resolución Nro. CDINV-2026-05-12-04, mediante la cual recomendó al Consejo Politécnico autorizar el período sabático de Sara Alexandra Wong Chang, Ph.D., Profesora Titular Principal 2 de la ESPAE, en la Université du Québec à Montréal (UQAM), Canadá, desde el 16 de noviembre de 2026 hasta el 06 de noviembre de 2027, así como aprobar las ayudas económicas contempladas en el artículo 14 del Reglamento para Año Sabático de los Profesores e Investigadores Principales de la ESPOL Nro. 2301.*
- 2. Mediante Oficio Nro. ESPOL-ESPAE-OFC-0090-2026, de fecha 01 de junio de 2026, Sara Alexandra Wong Chang, Ph.D., informó a María Luisa Granda K, Ph.D., Decana de la ESPAE, que en su solicitud de período sabático consignó por error el valor de USD 1.000,00 como ayuda económica mensual, cuando de conformidad con el artículo 14, literal c), del Reglamento para Año Sabático de los Profesores e Investigadores Principales de la ESPOL Nro. 2301, el valor aplicable corresponde a USD 1.400,00. En tal virtud, solicitó que se considere el valor correcto dentro del expediente que será puesto en conocimiento del Consejo Politécnico.*
- 3. Posteriormente, mediante Resolución Nro. ESPAE-CUA-2026-27, el Consejo de Unidad Académica de la ESPAE conoció la solicitud de corrección del monto de la ayuda económica mensual correspondiente al período sabático de la Ph.D. Sara Wong Chang y recomendó al Consejo Politécnico considerar dicha precisión e incorporarla al expediente respectivo para el trámite correspondiente.*
- 4. Mediante Oficio Nro. ESPOL-DP-OFC-0250-2026, de fecha 11 de junio de 2026, el Decanato de Posgrado remitió un alcance a la documentación previamente presentada y solicitó al pleno de la Comisión de Investigación aprobar expresamente el valor de la ayuda económica mensual de USD 1.400,00 a favor de la profesora Sara Alexandra Wong Chang. Asimismo, se indicó que dicho valor se encuentra contemplado en la certificación presupuestaria correspondiente.*

RECOMENDACIÓN

En virtud de los antecedentes expuestos, considerando que la solicitud presentada por Sara Alexandra Wong Chang, Ph.D., Profesora Titular Principal 2 de la Escuela de Postgrado en Administración de Empresas (ESPAE), constituye un alcance a su solicitud de período sabático, en la cual se consignó por error el valor de USD 1.000,00 como ayuda económica mensual, cuando, de conformidad con el artículo 14, literal c), del Reglamento para Año Sabático de los Profesores e Investigadores Principales de la ESPOL Nro. 2301, el valor que corresponde es de USD 1.400,00; esta Comisión, con 7 votos a favor, 0 votos en contra y ninguna abstención, resuelve:

CDINV-2026-06-17-07

Con base en los antecedentes expuestos, respecto de la solicitud presentada mediante Oficio Nro. ESPOL-DP-OFC-0250-2026 y, en alcance a la Resolución Nro. CDINV-2026-05-12-04, los miembros de la Comisión de Investigación, RECOMIENDAN al Consejo Politécnico la APROBACIÓN de la ayuda económica mensual de USD 1.400,00 a favor de Sara Alexandra Wong Chang, Ph.D., Profesora Titular Principal 2 de la ESPAE, durante el período sabático autorizado desde el 16 de noviembre de 2026 hasta el 06 de noviembre de 2027, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento para Año Sabático de los Profesores e Investigadores Principales de la ESPOL Nro. 2301. (...);



Los mencionados memorandos y sus anexos fueron expuestos ante el Pleno del Consejo Politécnico por María Granda, Ph.D., Decana de ESPAE.

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 25, literales e) y k) del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral - ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente;

RESUELVE:

PRIMERO: **APROBAR** la realización del periodo sabático a favor de **Sara Alexandra Wong Chang, Ph.D., Profesora Titular Principal 2 de la Escuela de Postgrado en Administración de Empresas (ESPAE), en la Université du Québec à Montréal (UQAM), en el Centre de recherche sur les innovations sociales (CRISES), Canadá, desde el 16 de noviembre de 2026 hasta el 06 de noviembre de 2027.**

SEGUNDO: **OTORGAR** las ayudas económicas a **Sara Alexandra Wong Chang, Ph.D.,** establecidas en el **artículo 14 del Reglamento para Año Sabático de los Profesores e Investigadores Principales de la ESPOL, 2301:**

- Pago de los costos de matrícula y derechos de estudios o trabajos de investigación por un monto total de hasta cinco mil dólares de Estados Unidos de América (US\$ 5.000,00);
- Comisión de Servicios a tiempo completo (remuneración más beneficios sociales legales.)
- Ayuda mensual de mil cuatrocientos dólares de Estados Unidos de América (US\$1.400,00).
- En el caso de que los estudios o trabajo de investigación se realicen en Europa, Japón o Australia, esta ayuda mensual será de dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$2.000,00).
- Pasajes de ida y vuelta para el beneficiario por una sola vez, hasta por la cantidad de mil quinientos dólares de Estados Unidos de América (US\$1.500,00);
- Asignación de quinientos dólares de Estados Unidos de América (US\$500,00) para material bibliográfico, previa presentación de facturas; y,
- Seguro de salud del becario, cónyuge y hasta dos hijos menores de edad, hasta por un total de doscientos dólares de Estados Unidos de América (US\$200,00) por mes.”;

TERCERO: **AUTORIZAR** la licencia con remuneración a favor de **Sara Alexandra Wong Chang, Ph.D., Profesora Titular Principal 2 de la Escuela de Postgrado en Administración de Empresas (ESPAE), durante el período sabático desde el 16 de noviembre de 2026 hasta el 06 de noviembre de 2027.**

CUARTO: **DISPONER** a **Sara Alexandra Wong Chang, Ph.D., Profesora Titular Principal 2 de la Escuela de Postgrado en Administración de Empresas (ESPAE),** que, una vez culminado el periodo sabático, deberá presentar ante el Consejo Politécnico un informe detallado de las actividades realizadas y los productos obtenidos, conforme a lo establecido en el artículo 158 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES).

QUINTO: **NOTIFIQUESE** a **Sara Alexandra Wong Chang, Ph.D., Profesora Titular Principal 2 de la Escuela de Postgrado en Administración de Empresas (ESPAE),** con el contenido de la presente resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.



Particular que notifico para los fines de ley,

Atentamente,

Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

SDQC/WPVS